|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | *Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones* |
| Fecha (dd/mm/aa): | *27 de enero de 2020* |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y el trámite para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite, se fija la contraprestación por dicho uso, se deroga la Resolución 106 de 2013 y se modifican unas disposiciones de la Resolución 290 de 2010”* |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**
	1. **Contexto**

La industria satelital ha tomado gran importancia en el mercado de las comunicaciones, ofreciendo menores latencias, mayores velocidades y anchos de banda. Los más recientes desarrollos han llevado a una nueva generación de constelaciones en órbitas bajas (LEO), constituida por varios cientos de estaciones en órbita y también de satélites de alto desempeño conocidos como HTS (High Throughput Satellite, por sus siglas en inglés), que ofrecen la posibilidad de transmitir más información en la misma cantidad de espectro con respecto a los satélites tradicionales.Todo esto ha creado un reto para las administraciones respecto de la modernización de los esquemas regulatorios, de tal forma que posibiliten la prestación de nuevos servicios en beneficio de la población y el cierre de la brecha digital geográfica.De acuerdo con el CONPES 3983 de 2020 que plantea la política de desarrollo espacial en Colombia, las tecnologías satelitales son un medio para aumentar la competitividad de los países e impulsar el crecimiento económico. Por tal razón, Colombia necesita aprovechar estas tecnologías para que se conviertan en una herramienta habilitadora y transversal para el desarrollo económico y social.Este CONPES identificó algunas problemáticas como también planteó unas líneas de acción que permitirán el desarrollo del sector espacial en el país, y dentro de dichas líneas incluyó como uno de los factores fundamentales el de adelantar los ajustes normativos necesarios para facilitar y promover el desarrollo del sector.En este sentido, la Agencia Nacional del Espectro (ANE) revisó el actual marco normativo de Colombia en materia satelital y encontró que, entre otros: i) existe carencia de información asociada al uso de espectro satelital en el país, lo cual limita adelantar una adecuada gestión del recurso; ii) no hay claridad sobre los usuarios sujetos de pago de contraprestación por uso de espectro y los respectivos parámetros de valoración a utilizar; y iii) ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para los servicios de radiocomunicaciones satelitales en el país no se encuentran implementadas.Es así, como parte del desarrollo normativo requerido para impulsar los servicios satelitales, es necesario modernizar la normativa para establecer las condiciones del uso del espectro radioeléctrico asociados a los servicios de radiocomunicaciones por satélite y las contraprestaciones por el uso del espectro relacionadas.Para lo anterior se debe también tener en cuenta lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, referente a que la utilización del espectro radioeléctrico por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) da lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.Así mismo que la fijación de la contraprestación económica se realizará con fundamento en criterios que fomenten la inversión, la maximización del bienestar social, el estado de cierre de la brecha digital, así como, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del valor que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.* 1. **Argumentos que soportan la actualización del régimen satelital para la gestión de espectro asociado a los servicios satelitales**

A continuación, se adelanta la revisión de los argumentos que justifican la modernización del régimen satelital para la gestión del espectro asociado a los servicios por satélite. El análisis presentado parte de las decisiones y disposiciones de la UIT, los elementos de política que soportan la promoción de la conectividad, la política de desarrollo espacial, y la identificación de los aspectos por mejorar del régimen satelital.* + 1. **Política pública para promover la conectividad de alta calidad para todos**

Entre los objetivos del gobierno nacional está el de promover la conectividad de alta calidad para cerrar la brecha digital de la población, tanto a nivel geográfico como socioeconómico, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo (DNP, 2019), en donde se define el pacto por la transformación digital en Colombia, el cual busca que las tecnologías de la información y las comunicaciones habiliten la agregación de valor transversal en la economía, generen nuevos negocios y sean la puerta de entrada a la industria 4.0. Para lograrlo es indispensable garantizar el acceso universal a las TIC de todos los ciudadanos, y en particular al Internet de banda ancha de calidad, teniendo en cuenta que según cifras del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) 18 departamentos del país se encuentran por debajo del promedio nacional de suscriptores de Internet fijo por cada 100 habitantes (MinTIC, 2018).Así mismo, en línea con las disposiciones del DNP, el MinTIC expidió el Plan Estratégico Sectorial 2019-2022 que busca transformar el país en una sociedad digital y cerrar las brechas en materia de acceso y de adopción que nos limitan para avanzar.En este plan se destacan dos ejes estratégicos: i) “Entorno TIC para el desarrollo digital”, ii) “Inclusión social digital” donde una de sus metas para el cuatrienio es llegar al 70% de hogares con conexión a Internet. Es así, como con los elementos de política pública definidos por el DNP y el MinTIC, la ANE como asesor técnico del citado Ministerio desarrolló el estudio orientado a modernizar la normatividad asociada a la gestión del servicio satelital.* + 1. **Política de desarrollo espacial - CONPES 3983**

El Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó en enero de 2020 el CONPES 3983 para definir la política de desarrollo espacial en el país con el objetivo de generar las condiciones habilitantes para que las tecnologías espaciales sean un impulsor de la productividad, la diversificación y la sofisticación de la economía colombiana. Esta iniciativa pública tiene como fin último promover el crecimiento económico y el desarrollo social del país (DNP, 2020).Los objetivos estratégicos planteados para esta política son: 1) Crear las condiciones habilitantes para establecer una visión de largo plazo de la política para el desarrollo espacial, 2) Generar las condiciones habilitantes para dimensionar y resolver las barreras de entrada a la iniciativa privada que contribuyan a la productividad, diversificación y sofisticación del aparato productivo del país y 3) Generar un entorno institucional para promover la articulación entre actores e instancias.Para el desarrollo de estos objetivos estratégicos el CONPES 3983 definió varias líneas de acción para su implementación y seguimiento, dentro de estas líneas de acción se encuentra la número 3.4 que establece “Mejorar el marco normativo del país en materia satelital”, que busca ajustar el marco reglamentario para facilitar la campaña de recursos órbita espectro, lo cual está relacionado con la explotación de este recurso por medio de estaciones terrenas para la prestación de servicios satelitales en Colombia.En este sentido, la Política de Desarrollo Espacial insta al gobierno a modernizar el régimen para la gestión del espectro asociado a los servicios satelitales en Colombia, la articulación con el entorno convergente para la prestación de los servicios, la reglamentación respectiva de los permisos por uso del recurso y la actualización de las tarifas cobradas de contraprestaciones por los derechos de uso del espectro del segmento espacial, reformas que son necesarias para una adecuada gestión del sector satelital como dinamizador del desarrollo social digital y el cierre de brechas.* + 1. **Diagnóstico de la normatividad actual: aspectos por mejorar, problemática y análisis de las causas y consecuencias.**

De acuerdo con las tendencias tecnológicas, el estado actual del régimen satelital en Colombia, y las mejores prácticas internacionales asociadas al uso del segmento satelital, el problema central identificado respecto a la normatividad vigente es que el actual Régimen Satelital no responde a las necesidades del sector, al desarrollo digital y a la introducción de nuevas tecnologías.Esta problemática evidencia la necesidad de modernizar el régimen satelital actual para la provisión de redes y servicios satelitales, la gestión del espectro asociado y las condiciones para la prestación de estos servicios, régimen que está reglamentado en la Resolución 106 de 2013.A continuación, se describen las causas identificadas las cuales originan la problemática indicada:1. El modelo satelital no atiende a un entorno convergente para la prestación de redes y servicios satelitales en Colombia: De acuerdo con la normatividad actual, para la provisión del recurso satelital es necesario solicitar un registro especial ante el MinTIC que autoriza al solicitante para ofrecer, proveer y/o utilizar la capacidad satelital en el país, conforme la Resolución 106 de 2013.

Por otro lado, el Registro Único de TIC establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, habilita a un PRST para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y lo autoriza para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que se suministren o no al público.Esto trae como consecuencia que un proveedor que ofrece servicios satelitales se registre como proveedor de capacidad satelital y como PRST, para el cumplimiento de la reglamentación, generando así mayores trámites y gastos. Así mismo, la solicitud de un registro para la prestación y utilización del recurso satelital no se encuentra articulado con la habilitación general para la prestación de servicios de telecomunicaciones como lo dispone la Ley.1. No existen permisos específicos por uso de espectro satelital en los rangos de frecuencia donde operan las estaciones terrenas, dado que en el registro para la provisión de capacidad satelital tramitado por sus proveedores se indica únicamente la banda de operación de los satélites.

Al no existir un permiso expreso y otorgado por el MinTIC que autorice a los PRST a utilizar el espectro en las diferentes estaciones terrenas desplegadas en el territorio, se genera como consecuencia un uso del recurso sin una gestión técnica adecuada en el segmento terreno y sin un control apropiado para administrar los servicios co-primarios que conviven y comparten el mismo espectro, generándose así un alto riesgo de interferencias entre las estaciones terrenas instaladas y los enlaces microondas autorizados por el MinTIC.Por otra parte, la falta de información de las estaciones terrenas desplegadas en el país por parte de los proveedores genera dificultades para la convivencia de servicios radioeléctricos, por ejemplo, entre los servicios satelitales y los sistemas IMT en bandas co-primarias o adyacentes donde operan las estaciones terrenas. En este sentido, es fundamental para la administración conocer las características técnicas de operación de las estaciones terrenas para gestionar adecuadamente la disponibilidad del recurso y establecer decisiones que permitan la convivencia entre los servicios involucrados, minimizando las interferencias y maximizando el uso del espectro.Es de tener en cuenta que una de las labores más importantes de la Administración en cuanto a gestión de espectro es la de buscar disminuir las interferencias perjudiciales entre servicios y usuarios, como también evitar el uso no autorizado del espectro. No obstante, para adelantar dicha labor se requiere de la información asociada a los parámetros técnicos de las estaciones terrenas y terrenales desplegadas en el país. 1. Existen barreras para la implementación de nuevas tecnologías satelitales, dado que en el país aún no se evidencia la adopción de algunos de los avances más importantes en la provisión del servicio satelital. Por ejemplo, en los últimos 5 años la provisión del servicio satelital ofrece menores latencias, mejores velocidades y mayores anchos de banda por medio de satélites HTS, así como también propone el desarrollo de constelaciones de satélites en órbitas bajas que permitirán la masificación de la banda ancha satelital.

No obstante, en Colombia la reglamentación no es clara sobre los requerimientos para la comercialización y uso de servicios satelitales en el país, así mismo el régimen de contraprestaciones por uso de espectro genera altos costos del servicio por los valores a pagar. Estas barreras dispuestas en la normatividad se traducen en un impedimento para la inversión en estas tecnologías disruptivas que podrán tener un impacto social y buscar el cierre de la brecha digital geográfica.1. El esquema para incentivar la conectividad satelital en zonas rurales y apartadas es insuficiente, toda vez que el régimen satelital no posibilita la masificación del servicio de banda ancha satelital en la ruralidad por los altos costos que se pagarían por el uso del espectro. Así mismo, tal como se mencionó en el punto anterior, el régimen dificulta la entrada de las nuevas tecnologías que buscan masificar a toda la población el acceso a la banda ancha satelital y ofrecer soluciones de conectividad viables en zonas apartadas.
 |
|  |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

 *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*Esta propuesta aplica a las condiciones, los requisitos y trámites que deben surtirse para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite en el territorio nacional, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo por satélite, móvil por satélite y radiodifusión por satélite.  |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA***(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativoLa reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:* La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 75, 101 y 102, dispone que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.
* El numeral 2 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 señala que el Estado intervendrá en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.
* La Ley 1341 de 2009 en su artículo 11, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, establece que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
* El literal a) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones preparar y expedir los actos administrativos de acuerdo con la Ley, así como, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones
* El numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignar el espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos, con el fin de fomentar la competencia, la inversión, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.
* El numeral 10 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ejecutar los tratados y convenios sobre tecnologías de la información y las comunicaciones ratificados por el país, especialmente en los temas relacionados con el espectro radioeléctrico y los servicios postales.
* El artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, señala que la utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
* Así mismo, que la fijación de la contraprestación económica se realizará mediante resolución expedida por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fundamento, en criterios de fomento a la inversión, la maximización del bienestar social, el estado de cierre de la brecha digital, así como, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del valor que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.
* El numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la administración de las contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo.
* El numeral 1 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, establece que es función de la Agencia Nacional del Espectro, asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.
* El numeral 7 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, establece que es función de la Agencia Nacional del Espectro, estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.

 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladaLas disposiciones de la Ley 1341 de 2009, modificada en algunos apartes por la Ley 1978 de 2019 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas El proyecto de resolución deroga la Resolución 106 de 2013, “por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la obtención del registro de proveedor de capacidad satelital y se dictan otras disposiciones”.Así mismo modifica el contenido del literal a) del numeral 4 del Anexo y el literal 8.2 del artículo 8 de la Resolución 290 de 2010 (modificados en virtud de los artículos 4 y 12 de la Resolución 2877 de 2011), cuyo objetivo es definir la forma de pago, fórmula y los parámetros de valoración de la contraprestación por la utilización de frecuencias radioeléctricas asociadas al segmento espacial en servicios satelitales.3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)NA3.5 Circunstancias jurídicas adicionales NA |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*Se debe tener presente que la propuesta de modernización del modelo para la gestión del espectro asociado a los servicios satelitales presenta dos componentes que se muestran en la siguiente figura: Fuente: Elaboración ANEEl primer componente está relacionado con la reglamentación para la expedición de permisos por el uso del espectro radioeléctrico de las estaciones terrenas, el cual se desarrolló con el presente proyecto de resolución en donde se establecen las condiciones para el uso del recurso asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite en el país.El segundo está relacionado con la modernización del régimen de contraprestaciones por los derechos de uso del espectro asociado a los servicios satelitales que ajustará la fórmula y los parámetros de valoración para el cálculo de la contraprestación, cuyo proyecto de resolución se publica en paralelo al presente proyecto. Estos dos componentes son complementarios, toda vez que es indispensable la reglamentación de ambos para actualizar el régimen satelital como un todo.En este sentido, para evaluar los posibles impactos económicos de este proyecto al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a los diferentes PRST, se tiene en cuenta el efecto de modernización del régimen de contraprestaciones por el uso del espectro asociado a los servicios satelitales.* 1. **Impactos al Fondo Único de TIC**

Para desarrollar el ejercicio de estimar los impactos económicos como consecuencia de la propuesta de modernización del modelo de gestión del espectro y el régimen de contraprestaciones económicas se parte de información disponible respecto de las estaciones terrenas desplegadas por los proveedores en todo el territorio[[1]](#footnote-2), así como de los pagos realizados al Fondo por concepto de contraprestaciones asociado al uso del espectro satelital y los satélites registrados por los proveedores de capacidad.Con estas consideraciones se realizó un análisis de los impactos que se pueden generar por la propuesta, en el cual se estimó su efecto económico en el recaudo del Fondo y la afectación en los pagos de contraprestaciones que aportan los PRST que hacen uso de espectro para la prestación de servicios satelitales. Este escenario se comparó con un escenario base correspondiente a mantener el régimen actual que implica tomar como referencia los pagos de contraprestaciones realizados por los PRST en 2019[[2]](#footnote-3).Es así que, bajo lo anterior se establece como premisa y directriz la recuperación neta de los costos que incurre la Administración por la gestión del espectro de los servicios satelitales, el cual está cuantificado en aproximadamente $1.500 millones anuales conforme un estudio contratado por la ANE del modelo de costos de gestión del espectro, cifra que es inferior a lo recaudado por el FUTIC por concepto de contraprestación económica asociada a los servicios satelitales.Así las cosas, como ya se mencionó se estima que se cause una disminución del 0,7% lo que equivale aproximadamente a $7.556 millones en el recaudo total anual que recibe el FUTIC, análisis que fue desarrollado con base en los ingresos reales causados en 2019 y recaudados en 2020. Así las cosas, la reducción de los ingresos asociados con el rubro satelital es de aproximadamente 82.1%. Finalmente, esto representa una disminución estimada de 0,1% sobre el ingreso total del Fondo.Esta reducción porcentual en el recaudo del Fondo se traduce en un fuerte incentivo para el despliegue masivo de estaciones terrenas satelitales y terminales de usuario en el territorio, que facilitan la prestación del servicio de banda ancha satelital a la población, toda vez que se presentaría una disminución en la contraprestación anual que los proveedores están obligados a pagar por el uso del espectro para estos servicios, con lo cual se fomenta la conectividad en las regiones más apartadas del país, se beneficia al sector TIC y se dinamiza e incentiva la inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.* 1. **Impactos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones**

El efecto de la modificación de la fórmula y los parámetros de valoración sobre cada PRST que hace uso del espectro asociado a los servicios por satélite es diferente teniendo en cuenta la topología de red de estaciones terrenas desplegadas en el país. En este sentido, el valor neto a pagar dependerá de los parámetros técnicos autorizados en los permisos de espectro otorgados a los PRST, en donde se define la cantidad de estaciones terrenas tipo Gateway o telepuertos autorizados, las bandas de frecuencia de operación, la potencia máxima radiada por cada estación y los grupos de estaciones autorizadas de baja potencia con características técnicas de operación similares.Es importante destacar que el régimen de contraprestaciones propuesto suprime de la fórmula de cálculo el parámetro de ancho de banda usado por los PRST, reemplazándolo por factores técnicamente más eficientes y diseñados en función de la eficiencia en el uso de cada una de las bandas de frecuencia para dicho servicio.Este cambio representa un giro diametral en la forma cómo se liquida la contraprestación, toda vez que en la Resolución 290 de 2010, modificada por la resolución 2877 de 2011, el único parámetro que se tiene en cuenta para calcular el valor anual de contraprestación (VAC) es el ancho de banda usado por los proveedores.Con el nuevo régimen los PRST a los que se les otorguen permisos para el uso del espectro asociado a los servicios por satélite podrán experimentar cambios significativos en el valor total a pagar del VAC por todas las estaciones terrenas autorizadas respecto los pagos realizados hasta la fecha. Por otro lado, es importante resaltar que los PRST que pagan las menores contraprestaciones al Fondo y utilizan bajos anchos de banda, tendrán modificaciones en el cálculo de su VAC, toda vez que la propuesta incluye las estaciones terrenas desplegadas como un factor de cálculo. Finalmente, se concluye que los impactos estimados a los PRST se traducen en su mayoría en un estímulo que incentiva la masificación de la banda ancha satelital a la población en todo el territorio y principalmente en las zonas apartadas de difícil acceso, así una estrategia para facilitar el despliegue de la tecnología satelital en el país buscando el cierre de la brecha digital geográfica. |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)* NA |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)* NA |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
|  |
| La propuesta se sustenta en el estudio “Propuesta para actualizar el régimen satelital y los parámetros de valoración para la contraprestación por utilización del espectro asociado al servicio satelital.”, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro.  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *(Marque con una x)* |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades**

1. Se realizó un levantamiento de información de las estaciones terrenas por medio de encuestas, consultas a los portales web y requerimientos a los PRST entre 2016 y 2017. [↑](#footnote-ref-2)
2. Tener presente que la liquidación de las contraprestaciones para el servicio satelital se hace año vencido, en este sentido, para el año 2020 están pendientes los pagos de múltiples PRST, además fueron suspendidos los periodos de pagos de la obligación conforme el Decreto 464 de 2020. [↑](#footnote-ref-3)